

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se declara lesivo el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia sobre justiprecio de la finca parte del «Monte de los Barrancos», sita en Castillejo de Mesleón (Segovia).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 22 de julio último, ha dispuesto lo siguiente:

Sujeta a expropiación forzosa a efectos de repoblación forestal parte de la finca «Monte de los Barrancos», sita en término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), y propiedad del Censo de Vecinos de dicho Municipio, el Jurado Provincial de Expropiación de Segovia asignó a la misma el justiprecio de un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientas veintiséis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, cantidad que se considera perjudicial para los intereses del Estado, por lesión en más de la sexta parte de la cantidad alegada por el Patrimonio Forestal en el expediente de justiprecio. Asimismo concurren vicios substanciales de forma y violación y omisión de los preceptos legales por haberse prescindido de toda mención acerca de la composición, miembros y votantes del Acuerdo, por lo que, a propuesta del Ministerio de Agricultura, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio último, ha tenido a bien declarar lesivo para el interés público el mencionado Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia sobre justiprecio de la finca parte del «Monte de los Barrancos», sita en el término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), propiedad del Censo de Vecinos del referido Municipio, debiendo procederse a la posterior impugnación ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 29 de abril y de 27 de mayo de 1966 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Salvador Andrade Rojas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Martínez Cuervo, Antonio Párraga Torres y Andrés Camafreita Torres.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Francisco Lizcano Hidalgo y Edoy Gil Hernández.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Francisco Dual Jiménez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Pío Peláez Fernández y Francisco García Díaz.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Fernando Llorente Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Karl Heinz Herdegen, Julio López Piqueras, Víctor Benedicto Herrero, Ramón Licinio Sanz Navarro y Otto Hans Holger.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ángel Verdión Hernández y Enrique Jugueras Contreras.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Rodríguez Pirlis.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ángel Díez Nuez y Juan Falcón Pérez.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Cabero San Fidel.

De la Prisión Provincial de Lérida: José María Fontova Cortada.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Fullea Alcaraz, Pedro Díaz Roca y Bernard Francis Marte Riguet.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Manuel García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pablo Sánchez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Valencia: Francisco Ortega Ortega, Vicente Claret Tejedor y Julián Rosingana Martín.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia, Castillejo (Toledo): Gregorio de la Fuente Andrés.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ovidio Fernández Barrera, Carlos Blanco Gilarranz y Gonzalo Sanz Barahona.

Del Destacamento Penal del Puig (Valencia): Francisco Sánchez Báez.

De la Prisión Naval Militar de Caranza, en El Ferrol del Caudillo: Guillermo López Longobardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Sánchez Martínez.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Evaristo Eugenio López Aranguren.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Felisardo López Fidalgo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Avelino Díaz Ros.

De la Prisión Provincial de Granada: Joaquín Ignacio García Fernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis González Macías.

De la Prisión Provincial de Palencia: Antonio Franco Calvo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Eliseo Cancela Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,